

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2018-00223 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO INTERNO: 2018-00223
DEMANDANTE: ANA ELVIA CELY BASTIDAS
DEMANDADO: ALIRIO CELY ROJA

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada, previo a resolver el recurso de reposición y para tener claridad sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto del proceso, se accede a los solicitado, en consecuencia se ordena **OFICIAR** a Agencia Nacional de tierras para que

realice la clarificación del predio 00-00 0002-0407-000, predio que se identifica con folio de matrícula No 070-201244 corroborando la información en debida forma y estableciendo si se trata de un predio baldío o de propiedad privada. **Oficiese** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125 para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO

**PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.12 fijado el
día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2020-00266 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2020- 00266
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN FORERO
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO FORERO Y OTRO

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 24 DE JULIO 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MARTHA HELENA SANCHEZ FORERO, JAIRO ATARA, VILLALDINA FORERO LOPEZ** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado el MUELLE que hace parte de otro de mayor extensión denominado EL MUELLE ubicado en la vereda tibaquirá del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-194725 con número catastral 00-00-00-00-0001-0095-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROSAS
JUEZ



<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-00266 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021 - 00266

DEMANDANTE: HERNANDO ESPINOSA BARRIGA

DEMANDADO: MARIA SUSANA ESPINOSA GIL Y OTROS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro

Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el envío del oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que allegue el envío de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras y Unidad de víctimas, para verificar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022-0041 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2022-0041

DEMANDANTE: HENRY HURTADO AMADOR, , MARITZA HURTADO SUPELANO, LEIDY JOHANA HURTADO SUPELANO, LUIS EVELIO CARLDERON ABRIL, CARLOS JULIO CALDERON DUARTE, NAYRENA DUARTE MORENO, LAURA DEL PILAR ASTORQUIZA DUARTE, KATTY ROSA MARIN DUARTE REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU SEÑORA MADRE NAYRENA DUARTE MORENO

DEMANDADO: EXPRESO PAZ DEL RIO SA EXPAZDERIO S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA PAULA NUÑEZ MEJIA, MARIA GLADIS SEPULVEDA CRISTANCHO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR ALBERTO MISHAAN GUTT O QUIEN HAGA SUS VECES

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, previo a darle tramite, se requiere para que en el término de 10 días, de cumplimiento al artículo 152 del CGP., y verifique si cumple con los requisitos para solicitar dicho amparo de pobreza y allegue las pruebas pertinentes, toda vez que los demandantes desde el principio actúan por intermedio de apoderado y solo fue solicitado amparo de pobreza para dos de ellos, y no para todos, por lo que no son claras las condiciones económicas de los otros demandantes.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO

**PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA REIVINDICATORIO BAJO EL N° 2022-00102 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

RADICADO: 2022-0102

DEMANDANTE: CARMENZA PARRA CELY Y OTROS

DEMANDADO: ROSALBA BETANCOURT Y OTROS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la sustitución de poder presentada y previo a darle tramite se requiere al apoderado para que la aclare, toda vez que el no representa la parte demandada y

la demanda no se dirige en contra del Municipio de Samacá.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.12 fijado el
día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00327SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022 - 00327

DEMANDANTE: WILBERTO TENJO CASTIBLANCO

DEMANDADO: HEREDEROS DE ANA MARIA CASTIBLANCO Y OTROS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA MARIA CASTIBLANCO, Y JORGE TENJO: EDELMIRA TENJO, ANA JULIA TENJO DE GONZALEZ, EULALIA TENJO DE VARGAS, JORGE EDILBERTO TENJO**

CASTIBLANCO, JOSE PAUL TENJO CASTIBLANCO, AURA MARIA TENJO CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETRMINADOS DE ANA MARIA CASTIBLANCO Y JORGE TENJO, HEREDERO DETERMINADOD E MARCO FIDEL TENJO CASTIBLANCO, : MARCO ANDRES TENJO VILLALBA HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO FIDEL TENJO CASTIBLANCO, Y PERSONAS INDETERMINADS no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALES DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOLAÑAS
JUEZ



<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00384 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-0384

DEMANDANTE: JOSE JAVIER HUERTAS ROMERO

DEMANDADO: HEREDROS DE BLANCA MARINA SIERRA Y OTROS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA MARINA SIERRA IBAÑEZ, (JAIRO HERNANDO SIERRA IBAÑEZ, ANA GERTRUDIS**

SIERRA DE CARDENAS) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MARINA SIERRA IBAÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2022-00475 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL
RADICADO: 2022-00475
DEMANDANTE: ROSA ISABEL BORDA SIERRA
CAUSANTE: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO
BORDA MIGUEZ Y OTROS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 07 DE MARZO DE 2024, se dispuso inadmitir la demanda presentada por ROSA ISABEL BORDA SIERRA ACTUANDO POR

INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISÓSTOMO BORDA HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO., concediéndole un término de 5 días para ser subsana del cual se hizo uso en forma adecuada y oportuna por el actor.

Así las cosas, se procede a decidir sobre el acto de apertura del presente proceso de conformidad con las reglas señaladas por la Ley 1561 de 2012, sobre el inmueble denominado SAN MIGUEL ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá con folio de matrícula inmobiliaria número 070-8380 y con certificado catastral No. 00000001003200, alinderado en la demanda.

Teniendo en cuenta que de la información suministrada por la entidades indicadas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, no se evidencia que se trate de un bien imprescriptible ni tenga alguna condición que impida tramitar la presente instancia, y dado que la demanda cumple las exigencias previstas en el artículo 10 de la ley en mención, como también las contempladas en los artículos 82 y s.s. del C.G.P y se adjuntaron los anexos del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, procede su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por ROSA ISABEL BORDA SIERRA ACTUANDO POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISÓSTOMO BORDA HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, sobre el inmueble denominado SAN MIGUEL ubicado en la vereda tibaquirá del Municipio de Samacá con folio de matrícula inmobiliaria número 070-8380 y con certificado catastral No. 00000001003200, alinderado en la demanda.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal especial previsto en la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Notificar personalmente a CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ, JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO, en la forma establecida en el artículo 290 del CGP.

CUARTO: Emplazar a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISÓSTOMO BORDA HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-8380, de la oficina de instrumentos públicos de Tunja. Oficiese.

SEPTIMO: Informar de la existencia del presente proceso, mediante oficio a las entidades que a continuación se indican, a fin de que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, ellas son:

- ✓ Superintendencia de Notariado y Registro.
- ✓ Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
- ✓ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas.
- ✓ Instituto Agustín Codazzi (IGAC).
- ✓ Personería Municipal de la ciudad de Tunja.
- ✓

OCTAVO: Ordenar el emplazamiento de **HEREDEROS DE RAFAEL A BORDA, ROSA ISABEL BORDA SIERRA, SALOMON CASTIBLANCO GIL, , RAFAEL ORLANDO BORDA, CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, TELESFORO NIÑO, ANGEL MARIA PARRA, ARISTOBULO CASTELLANOS, HEREDEROS DE ALFREDO PERRY , ANA MARIA ESPINOSA** en su calidad de colindantes del inmueble objeto del presente proceso de conformidad a la información suministrada por la parte interesada, a fin de que si tienen algún interés comparezcan al proceso; para tal fin, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con LA LEY 2213 DE 2022, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

NOVENO: El demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 3° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

DECIMO: Reconocer personería a la Dra. **LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0494 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00494
DEMANDANTE: CARBONES ANDINOS SA
CAUSANTE: JOSEFA BUITRAGO Y OTROS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el envío de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

De otra parte, se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora en donde solicita tener notificada personalmente a la SOCIEDAD SURCAR LTDA , toda vez que el representante legal de dicha sociedad es el demandante GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ, sin embargo se le indica a la apoderada que el señor GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ en el presente proceso actúa en representación de CARBONES ANDINOS SAS, por lo que no es posible tener notificado al demandado SOCIEDAD SURCAR LTDA toda vez que si bien es cierto se trata de la misma persona el no esta actuando en nombre de SOCIEDAD SURCAR LTDA, por lo que se requiere a la parte actora para que notifique en legal forma a la SOCIEDAD SURCAR LTDA.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2022-00502 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DIVISORIO

RADICADO: 2022 - 00502

DEMANDANTE: WILLIAM ALEJANDRO MATAMOROS

TORRES Y OTROS

DEMANDADO: LUIS JEFERSON MATAMOROS TORRES Y

JUAN CARLOS MATAMOROS TORRES

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería a la dra. **JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por el Dr. **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VERGARA**.

Se allega a las diligencias el oficio radicado a la Alcaldía de Samacá, así como la respuesta proveniente de la inspección de policía-Alcaldía Samacá, para que obre dentro e las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la demandante Liliana Matamoros y se le indica que debe actuar por intermedio de su apoderado, para darle el respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0524 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-0524

DEMANDANTE: ANA JUDITH BORDA SIERRA

DEMANDADO: HEREDEROS DE RAFAEL BORDA MIGUEZ Y OTROS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La copia de la notificación al demandado **RAFAEL ORDLANDO BORDA VANEGAS, Y YERY DANILO BORDA ROMERO**, con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia, se tiene por notificados al demandado **RAFAEL ORDLANDO BORDA VANEGAS, Y YERY DANILO BORDA ROMERO** del auto admisorio de la demanda.

Se requiere a la parte actora para que dé total cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 02 de febrero de 2023

Revisadas las diligencias, se requiere al citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá, para que dé cumplimiento al auto de fecha 02 de noviembre de 2023 inciso primero

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00529 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022 - 00529
DEMANDANTE: CECILIA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ALEJANDRO RODRÍGUEZ Y OTROS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el radicado del oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Revisadas las diligencias se requiere al Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá, para que de cumplimiento al inciso primero del auto de fecha 17 de agosto de 2023..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00211 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00211
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
CREDIFLORES
DEMANDADO: MILTON RAMOS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La copia de la notificación al demandado **MILTON OFREY RAMOS MURILLO** , con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia, se tiene por notificados al demandado **MILTON OFREY RAMOS MURILLO** del auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la parte demandada, dentro del término legal guardo silencio.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00211 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00211
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
CREDIFLORES
DEMANDADO: MILTON RAMOS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MILTON OFREY RAMOS MURILLO.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 05 DE OCTUBRE de 2023 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad con la ley 2213 de 2022, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 05 DE OCTUBRE de 2023 , proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con

su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0084 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0084

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM MATAMOROS SIERRA

DEMANDADO: HEREDEROS DE RAMON MATAMOROS PARRA Y

OTROS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2024, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **LUZ MYRIAM MATAMOROS SIERRA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DEHEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES RAMÓN MATAMOROS PARRA (Q.E.P.D.) y HERMINDA SIERRA DE MATAMOROS (Q.E.P.D): LUIS ALFONSO MATAMOROS SIERRA, MARÍA BÁRBARA MATAMOROS**

SIERRA,JOSE MARTIN MATAMOROS SIERRA, JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA(Q.E.P.D.) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMÓN MATAMOROS PARRA (Q.E.P.D.) Y HERMINDA SIERRA DE MATAMOROS (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2022, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **LUZ MYRIAM MATAMOROS SIERRA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES RAMÓN MATAMOROS PARRA (Q.E.P.D.) y HERMINDA SIERRA DE MATAMOROS (Q.E.P.D): LUIS ALFONSO MATAMOROS SIERRA, MARÍA BÁRBARA MATAMOROS SIERRA,JOSE MARTIN MATAMOROS SIERRA, JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA(Q.E.P.D.) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMÓN MATAMOROS PARRA (Q.E.P.D.) Y HERMINDA SIERRA DE MATAMOROS (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre el predio denominado la bendición ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samaca, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-80111 y numero catastral 1564600000000006024300000000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-80111 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES RAMÓN MATAMOROS PARRA (Q.E.P.D.) y HERMINDA SIERRA DE MATAMOROS (Q.E.P.D): LUIS ALFONSO MATAMOROS SIERRA, MARÍA BÁRBARA MATAMOROS SIERRA, JOSE MARTIN MATAMOROS SIERRA, JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA(Q.E.P.D.) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMÓN MATAMOROS PARRA (Q.E.P.D.) Y HERMINDA SIERRA DE MATAMOROS (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar que por Secretaría se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de

baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.12 fijado el día
12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0085 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0085

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ESPINOSA AREVALO

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPINOSA
MATAMOROS MARDOQUEO Y OTROS**

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2024, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **LUIS ALFREDO ESPINOSA AREVALO, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPINOSA MATAMOROS MARDOQUEO: FAUSTINO ESPINOSA AREVALO, ROSA ADELIA ESPINOSA AREVALO, EPIFANIA ESPINOSA AREVALO, FRUTO ESPINOSA AREVALO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPINOSA MATAMOROS MARDOQUEO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2022, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **LUIS ALFREDO ESPINOSA AREVALO, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPINOSA MATAMOROS MARDOQUEO: FAUSTINO ESPINOSA AREVALO, ROSA ADELIA ESPINOSA AREVALO, EPIFANIA ESPINOSA AREVALO, FRUTO ESPINOSA AREVALO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPINOSA MATAMOROS MARDOQUEO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado mi tesoro ubicado en la vereda gacal del Municipio de Samaca, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-66435 y numero catastral 156460000000000030292000000000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-66435, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPINOSA MATAMOROS MARDOQUEO:FAUSTINO ESPINOSA AREVALO, ROSA ADELIA ESPINOSA AREVALO, EPIFANIA ESPINOSA AREVALO, FRUTO ESPINOSA AREVALO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPINOSA MATAMOROS MARDOQUEO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar que por Secretaría se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán

aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0087SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0087

DEMANDANTE: ROSALIA FONSECA BONZA

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA Y OTROS**

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2024, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **ROSALIA FONSECA BONZA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DEHEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA: BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO, BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JPOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARARODRIGUEZ:WILSON ALEICIS**

LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARA LOPEZ Y PERSONAS INDETRMINADAS, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2022, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **ROSALIA FONSECA BONZA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DEHEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA: BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO, BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JPOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARARODRIGUEZ:WILSON ALEICIS LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARA LOPEZ Y PERSONAS INDETRMINADAS,** sobre el predio denominado el cucharo ubicado en la vereda ruchical del Municipio de Samaca, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-154159 y numero catastral 00-00-00-00-0009-0057-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-154159, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Téngase en cuenta que los demandados **BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO, BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JPOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ,;WILSON ALEICIS LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA**

LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARA LOPEZ Y PERSONAS INDETRMINADAS, , allego escrito en donde manifiesta que conoce el presente proceso, y que no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARA RODRIGUEZ, Y PERSONAS INDETRMINADAS** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar que por Secretaría se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodec) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías

étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0088 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0088

DEMANDANTE: ROSALIA FONSECA BONZA

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARAY OTROS**

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 14 DE MARZO DE 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por ROSALIA FONSECA BONZA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DEHEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA: BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO,

BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARA RODRIGUEZ: WILSON ALEICIS LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARA LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP, y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por ROSALIA FONSECA BONZA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA: BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO, BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARA RODRIGUEZ: WILSON ALEICIS LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARA LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre el predio denominado LT1, junto con la construcción, ubicado en la vereda salamanca de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-163683 y Código Catastral 00-00-00-00-0006-0418-0-00-00-0000 y parte del código catastral No 156460000000676-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-163683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Téngase en cuenta que los demandados BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO, BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ, WILSON ALEICIS LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARALOPEZ Y PERSONAS INDETRMINADAS , allegaron escrito en donde manifiesta que conocer el presente proceso, y que no se oponen a las pretensiones de la demanda y coadyuvan las pretensiones por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARA RODRIGUEZ, Y PERSONAS INDETRMINADAS en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del

demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.12 fijado el día
12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0091 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-0091

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO BUITRAGO BUITRAGO

DEMANDADO: PROSPERO ROJAS BETANCOURT

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 14 DE MARZO DE 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por JULIO ROBERTO BUITRAGO BUITRAGO, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PROSPERO ROJAS BETANCOURT., concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P. en única instancia.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días PROSPERO ROJAS BETANCOURT identificado con C.C. N° 1.056.799.580, pague a favor de JULIO ROBERTO BUITRAGO BUITRAGO, las siguientes sumas de dinero:

Frente a la letra de cambio No. 1 por valor de \$50.000.000

1.1. Por la suma de Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por concepto de la obligación del capital del referido título valor.

1.2. Por la suma de Tres millones setecientos noventa y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos Mcte (\$ 3.792.875), a razón de los intereses corrientes del capital, causados desde el 12 de julio del 2021 al 12 de octubre de 2021, teniendo como base la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos, (\$64.884.500), a razón de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el 13 de octubre del 2021 al 29 de febrero de 2024, sin perjuicio de los que se sigan causando hasta que se cancele totalmente la obligación.

Frente a la letra de cambio No. 2 por un valor de \$10.000.000)

2.1 Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por concepto de la obligación del capital del referido título valor.

2.2 Por la suma de cuatro millones trescientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos Mcte (\$ 4.383.356), a razón de los intereses corrientes del capital, causados desde el 27 de octubre del 2022 al 27 de octubre de 2023, teniendo como base la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

2.3 Por la suma de un millón ochocientos sesenta y seis mil setecientos ocho pesos Mncte (1.866.708), a razón de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el 28 de octubre del 2023 al 29 de febrero de 2024, sin perjuicio de los que se sigan causando hasta que se cancele totalmente la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Se reconoce personería al DR. OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.12 fijado el día
12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0091 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-0091

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO BUITRAGO BUITRAGO

DEMANDADO: PROSPERO ROJAS BETANCOURT

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **WZI-296** de propiedad del demandado PROSPERO ROJAS BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No.1.056.799.580.

SEGUNDO- Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de tránsito y movilidad de Chocontá Cundinamarca,, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP. Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125 para reclamar los mismos

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.12 fijado el día
12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00113 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00113

DEMANDANTE: JORGE LUIS SILVA GUEVARA

DEMANDADO: BONILLA CELY GINA ALEXANDRA Y OTROS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el despacho la demanda presentada por JOSE LUIS SILVA GUEVARA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE GINA ALEXANDRA

BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VILLANY PARDO SANTAMARIA, DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA, MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES, PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por JOSE LUIS SILVA GUEVARA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE GINA ALEXANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VILLANY PARDO SANTAMARIA, DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA, MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES, PERSONAS INDETERMINADAS., sobre un predio denominado LOTE 3 que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda TIBAQUIRA de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-206731 y Código Catastral 00-00-000-1073-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-206731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados GINA ALEXANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VILLANY PARDO SANTAMARIA, DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA, MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES, PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La

indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00118 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00118

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AMIGOS CONDUCTORES Y

MECANICOS DE SAMACA AMICONSA OC, representada legalmente por el señor ANGEL AUGUSTO LANCHEROS GIL

DEMANDADO: Herederos indeterminados de FLORENTINA ESPITIA, FELIZ ESPITIA, HIPOLITO ESPITIA y CECILIA ESPITIA, Herederos determinados de la señora FLORENTINA ESPITIA señores ARTURO, LUIS, MARIA HERMINIA y ELVIRA SIERRA ESPITIA, Contra las personas indeterminadas y todos los que se crean con derechos sobre sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-5793.

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el despacho la demanda presentada por **COOPERATIVA DE AMIGOS CONDUCTORES YMECANICOS DE SAMACA AMICONSA OC**, representada legalmente por el señor **ANGEL AUGUSTO LANCHEROS GILQUIEN** ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE **Herederos indeterminados de FLORENTINA ESPITIA, FELIZ ESPITIA, HIPOLITO ESPITIA y CECILIA ESPITIA**, Herederos determinados de la señora **FLORENTINA ESPITIA** señores **ARTURO, LUIS, MARIA HERMINIA y ELVIRA SIERRA ESPITIA**, **Contra las personas indeterminadas y todos los que se crean con derechos sobre sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-5793.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar y precisar los anexos aportados, toda vez que no concuerdan, pues en la demanda se menciona que el predio objeto de la pertenencia es 070- 5793 y los anexos dan cuenta del inmueble 070-16305, por lo que se deberán allegar en debida forma para verificar lo pertinente.

-Allegar el poder que corresponda al proceso de la referencia, toda vez que el aportado es para otro inmueble y otras partes.

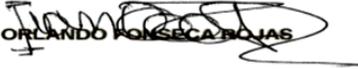
Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **COOPERATIVA DE AMIGOS CONDUCTORES YMECANICOS DE SAMACA AMICONSA OC**, representada legalmente por el señor **ANGEL AUGUSTO LANCHEROS GILQUIEN** ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE **Herederos indeterminados de FLORENTINA ESPITIA, FELIZ ESPITIA, HIPOLITO ESPITIA y CECILIA ESPITIA**, Herederos determinados de la señora **FLORENTINA ESPITIA** señores **ARTURO, LUIS, MARIA HERMINIA y ELVIRA SIERRA ESPITIA**, **Contra las personas indeterminadas y todos los que se crean con derechos sobre sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-5793.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.12 fijado el día
12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00119 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00119

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: NINO NINO DUVIN ALEXANDER

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada **BANCO DAVIVIENDA S.A.** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de **NINO NINO DUVIN ALEXANDER**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días NINO NINO DUVIN ALEXANDER, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de SAMACA, identificado Con cédula de ciudadanía No. 1051240873, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18550396) por concepto de capital de la obligación contenido en el pagare anexo a la demanda.

2. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4630378) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 27 DE MAYO DE 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 1051240873, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrese traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

7. Se autoriza los dependientes que cumplan lo preceptuado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, teniendo en cuenta solicitud y para los efectos de la misma, bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte actora.

8. Se ordena el envío del link del expediente al correo notificaciones.davivienda@aecsa.co., haciendo las aclaraciones del caso, respecto a la plataforma utilizada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00119 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00119
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NINO NINO DUVIN ALEXANDER

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en cuentas de en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiera o nombre del demandado NINO NINO DUVIN ALEXANDER, identificado Con cédula de ciudadanía No. 1051240873, que posea en:

BANCO AGRARIO areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO BBVA Embargos.colombia@bbva.com

BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com

BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO SCOTIBANKCOLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davienda.com

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

BANCO FINANDINA cartera@bancofinandina.com

BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

BANCO GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCO HELM BANK claudia.serna@helmbankusa.com

BANCO ITAU juridico@itau.co

BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co

BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCOOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

BANCO PICHINCHA embargosbpichincha@pichincha.com.co

BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co

BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co

BANCO SERFINANZA info@bancoserfinanza.com

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ;

BANCO AGRARIO areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO BBVA Embargos.colombia@bbva.com

BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com

BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO SCOTIBANKCOLPATRIAnotificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO COOPERATIVOCOOPCENTRALcoopcentral@coopcentral.com.co

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

BANCO FINANDINA cartera@bancofinandina.com

BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

BANCO GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCO HELM BANK claudia.serna@helmbankusa.com

BANCO ITAU juridico@itau.co

BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co

BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCOOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

BANCO PICHINCHA embargospichincha@pichincha.com.co

BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co

BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co

BANCO SERFINANZA info@bancoserfinanza.com., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **VEINTIOCHO**

MILLONES DE PESOS (\$28 .000.000 M/CTE). Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del CELULAR 3134369125, para reclamar los mismos.

TERCERO- Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **QJY33E** de propiedad del demandado **NINO NINO DUVIN ALEXANDER**, identificado Con cédula de ciudadanía No. 1051240873

CUARTO- Líbrese el oficio correspondiente al Señor Secretaria de Transito y transporte de Soacha para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1º del CGP. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del CELULAR 3134369125, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00120 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00120

DEMANDANTE: ROSALBA MATAMOROS PARRA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BARBARA PARRA VDA DE MATAMOROS :PEDRO JOAQUIN MATAMOROS PARRA Q.E.P.D, LUIS CARLOS MATAMOROS PARRA Q.E.P.D, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO JOAQUIN MATAMOROS PARRA:CARLOS ORLANDO MATAMOROS PARRA, JOSE ISRAEL MATAMOROS PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS MATAMOROS PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada **ROSALBA MATAMOROS PARRA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BARBARA PARRA VDA DE MATAMOROS :PEDRO JOAQUIN MATAMOROS PARRA Q.E.P.D, LUIS CARLOS MATAMOROS PARRA Q.E.P.D, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO JOAQUIN MATAMOROS PARRA:CARLOS ORLANDO MATAMOROS PARRA, JOSE ISRAEL MATAMOROS PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS MATAMOROS PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **ROSALBA MATAMOROS PARRA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BARBARA PARRA VDA DE MATAMOROS :PEDRO JOAQUIN MATAMOROS PARRA Q.E.P.D, LUIS CARLOS MATAMOROS PARRA Q.E.P.D, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO JOAQUIN MATAMOROS PARRA:CARLOS ORLANDO MATAMOROS PARRA, JOSE ISRAEL MATAMOROS PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS MATAMOROS PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado EL MORAL que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda SALAMANCA del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -231759 y código catastral 00-00-0006-0248-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -231759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BARBARA PARRA VDA DE MATAMOROS :PEDRO JOAQUIN MATAMOROS PARRA Q.E.P.D, LUIS CARLOS MATAMOROS PARRA Q.E.P.D, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO JOAQUIN MATAMOROS PARRA:CARLOS ORLANDO MATAMOROS PARRA, JOSE ISRAEL MATAMOROS PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS MATAMOROS PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a

procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00121SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-001121

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JONATHAN STEVENS MATAMOROS RATIVA

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada **BANCO DE OCCIDENTE** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO, en contra de **JONATHAN STEVENS MATAMOROS RATIVA**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía al correo del apoderado, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO, en contra de **JONATHAN STEVENS MATAMOROS RATIVA**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00121SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-001121

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JONATHAN STEVENS MATAMOROS RATIVA

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despachos e pronunciara sobre el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA BOLAÑOS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.12 fijado el
día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00125SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00125

DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO

DEMANDADO: GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA, MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, MANUEL FELIPE PAEZ

PRECIADO, HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada **EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de **GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA, MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de **GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA, MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado **LOTE 8** que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda

TIBAQUIRA del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -206731 y código catastral 00-00-000-1073-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -206731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA, MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES, Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.,** en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán

aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiése oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00126SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00126

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA

DEMANDADO: GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, , MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA**, en contra de **GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, , MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA**, en contra de **GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, , MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado **LOTE 5** que hace parte de un predio

de mayor extensión ubicado en la vereda TIBAQUIRA del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -206731 y código catastral 00-00-000-1073-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -206731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, , MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES, Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las

personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00127 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00127

DEMANDANTE: HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES.

DEMANDADO: GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, , MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS

APARICIO, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, , DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada **HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES**. QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de **GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, , MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, , DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **HECTOR JULIO VARGAS VARGAS, ANA OFELIA APARICIO TORRES**. QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de **GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, , MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, , DIANA**

PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado LOTE 7 que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda TIBAQUIRA del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -206731 y código catastral 00-00-000-1073-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -206731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **GINA ALEJANDRA BONILLA CELY, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, RAFAEL CASTIBLANCO APONTE, JOSE ALBERCIO GARCIA PACHECO, RUBEN DARIO GIL PARRA, VALLANY PARDO SANTAMARIA, , MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, EDWIN FERNANDO VARGAS APARICIO, ANDRES DAVID VARGAS APARICIO, MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, , DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las

personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00128 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00128

DEMANDANTE: MARIA HELENA BETANCOURT RUIZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ETELVINA RUIZ MISMA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION ETELVINA RUIZ DE BETANCOURT: CECILIA BETANCOURT RUIZ, BLANCA ELBA BETANCOURT RUIZ, JUAN ELIECER BETANCOURT RUIZ, GILBERTO BETANCOURT RUIZ, JOSE BAUDILIO BETANCOURT RUIZ, MARIA CARMENZA BETANCOURT RUIZ, ROSA AURORA BETANCOURT, JOSE ORLANDO BETANCOURT, HEREDEROS DETERMINADOS E

INDETERMINADOS DE CARLOS ISRAEL BETANCOURT R:CRISTIAN DAVID BETANCOURT MONTOYA, CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION HOYA BANCO AGRARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada **MARIA HELENA BETANCOURT RUIZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ETELVINA RUIZ MISMA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION ETELVINA RUIZ DE BETANCOURT:CECILIA BETANCOURT RUIZ, BLANCA ELBA BETANCOURT RUIZ, JUAN ELIECER BETANCOURT RUIZ, GILBERTO BETANCOURT RUIZ, JOSE BAUDILIO BETANCOURT RUIZ, MARIA CARMENZA BETANCOURT RUIZ, ROSA AURORA BETANCOURT, JOSE ORLANDO BETANCOURT, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ISRAEL BETANCOURT R:CRISTIAN DAVID BETANCOURT MONTOYA, CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION HOYA BANCO AGRARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **MARIA HELENA BETANCOURT RUIZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ETELVINA RUIZ MISMA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION ETELVINA RUIZ DE BETANCOURT: CECILIA BETANCOURT RUIZ, BLANCA ELBA BETANCOURT RUIZ, JUAN ELIECER BETANCOURT RUIZ, GILBERTO BETANCOURT RUIZ, JOSE BAUDILIO BETANCOURT RUIZ, MARIA CARMENZA BETANCOURT RUIZ, ROSA AURORA BETANCOURT, JOSE ORLANDO BETANCOURT, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ISRAEL BETANCOURT R: CRISTIAN DAVID BETANCOURT MONTOYA, CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION HOYA BANCO AGRARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado **LA VICTORIA** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **la planada** ubicado en la vereda **Gacal** del Municipio de **SAMACA (Boyacá)**, identificado con matrícula inmobiliaria **070 - 63882** y código catastral **00-00-00-00-0003-0173-0-00-00-0000** determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria **070 -63882** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Téngase en cuenta que los demandados **CECILIA BETANCOURT RUIZ, MARIA CARMENZA BETANCOURT RUIZ, ROSA AURORA BETANCOURT** allegaron escrito en donde manifiesta que conocer el presente proceso, y que no se oponen a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente a los demandados, **BLANCA ELBA BETANCOURT RUIZ, JUAN ELIECER BETANCOURT RUIZ, GILBERTO BETANCOURT RUIZ, JOSE BAUDILIO BETANCOURT RUIZ, JOSE ORLANDO BETANCOURT, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION HOYA BANCO AGRARIO**, de conformidad al artículo 290 del CGP y/o ley 2213 de 2022

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA RUIZ MISMA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION ETELVINA RUIZ DE BETANCOURT, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ISRAEL BETANCOURT R:CRISTIAN DAVID BETANCOURT MONTOYA, CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA, Y PERSONAS INDETERMINADAS** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEPTIMO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

NOVENO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías

étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

DECIMO: Reconocer personería al Dr. **GINA PAOLA TORRES ROBLES** como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00129SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00129

DEMANDANTE: CECILIA BETANCOURT RUIZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ETELVINA RUIZ MISMA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION ETELVINA RUIZ DE BETANCOURT:, MARIA HELENA BETANCOURT RUIZ , BLANCA ELBA BETANCOURT RUIZ, JUAN ELIECER BETANCOURT RUIZ, GILBERTO BETANCOURT RUIZ, JOSE BAUDILIO BETANCOURT RUIZ, MARIA CARMENZA BETANCOURT RUIZ, ROSA AURORA BETANCOURT, JOSE ORLANDO BETANCOURT, HEREDEROS DETERMINADOS E

INDETERMINADOS DE CARLOS ISRAEL BETANCOURT R:CRISTIAN DAVID BETANCOURT MONTOYA, CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION HOYA BANCO AGRARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada **CECILIA BETANCOURT RUIZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ETELVINA RUIZ MISMA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION ETELVINA RUIZ DE BETANCOURT;**, **MARIA HELENA BETANCOURT RUIZ** , **BLANCA ELBA BETANCOURT RUIZ**, **JUAN ELIECER BETANCOURT RUIZ**, **GILBERTO BETANCOURT RUIZ**, **JOSE BAUDILIO BETANCOURT RUIZ**, **MARIA CARMENZA BETANCOURT RUIZ**, **ROSA AURORA BETANCOURT**, **JOSE ORLANDO BETANCOURT**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ISRAEL BETANCOURT R:CRISTIAN DAVID BETANCOURT MONTOYA, CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION HOYA BANCO AGRARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **CECILIA BETANCOURT RUIZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en

contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ETELVINA RUIZ MISMA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION ETELVINA RUIZ DE BETANCOURT;** **MARIA HELENA BETANCOURT RUIZ , BLANCA ELBA BETANCOURT RUIZ, JUAN ELIECER BETANCOURT RUIZ, GILBERTO BETANCOURT RUIZ, JOSE BAUDILIO BETANCOURT RUIZ, MARIA CARMENZA BETANCOURT RUIZ, ROSA AURORA BETANCOURT, JOSE ORLANDO BETANCOURT, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ISRAEL BETANCOURT R:CRISTIAN DAVID BETANCOURT MONTOYA, CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION HOYA BANCO AGRARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre el predio denominado **LA ALEGRIA** ubicado en la vereda **PARAMO CENTRO** del Municipio de **SAMACA (Boyacá)**, identificado con matrícula inmobiliaria **070 -63451** y código catastral **00-00-00-00-0004-0413-0-00-00-0000** determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria **070 -63451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Téngase en cuenta que los demandados **MARIA HELENA BETANCOURT RUIZ, MARIA CARMENZA BETANCOURT RUIZ, ROSA AURORA BETANCOURT** allegaron escrito en donde manifiesta que conocer el presente proceso, y que no se oponen a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente a los demandados, **BLANCA ELBA BETANCOURT RUIZ, JUAN ELIECER BETANCOURT RUIZ, GILBERTO BETANCOURT RUIZ, JOSE BAUDILIO BETANCOURT RUIZ, JOSE ORLANDO BETANCOURT, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION HOYA BANCO AGRARIO,** de conformidad al artículo 290 del CGP y/o ley 2213 de 2022

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA RUIZ MISMA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION ETELVINA RUIZ DE BETANCOURT, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ISRAEL BETANCOURT R:CRISTIAN DAVID BETANCOURT MONTOYA, CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA, Y PERSONAS INDETERMINADAS** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEPTIMO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

NOVENO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

DECIMO: Reconocer personería al Dr. **GINA PAOLA TORRES ROBLES** como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2024-00130 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2024-00130

DEMANDANTE: ELISABETH RODRIGUEZ MONTAÑEZ, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo SANTIAGO GIL RODRIGUEZ

DEMANDADO: FREDY EDUIN GIL LARROTA

Samacá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada **ELISABETH RODRIGUEZ MONTAÑEZ, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo SANTIAGO**

GIL RODRIGUEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de FREDY EDUIN GIL LARROTA.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Informar las razones por las cuales se presenta un proceso con las mismas partes, hechos y pretensiones de la demanda que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá bajo radicado 2021-00365.

-Indicar las razones por las cuales se inicia nuevo proceso ejecutivo de alimentos, cuando las partes no vinieron a la audiencia del proceso 2021-00365 y se tiene señalada nueva fecha para resolver el litigio el 15 de mayo de 2024 a las 10:30 am, según auto de fecha 21 de marzo de 2024.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ELISABETH RODRIGUEZ MONTAÑEZ, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo SANTIAGO GIL RODRIGUEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de FREDY EDUIN GIL LARROTA.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **GLORIA YOLIMA RATIVA PEÑA**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 12 de abril de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA